



ESTUDIO PREVIO DE JUSTIFICACIÓN

OTROSÍ N° 001 - AL CONTRATO CO-012-2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE Y ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S.

CONTRATO Nro	CO-012-2026		
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE		
NIT	901.831.522 – 7		
ORDENADOR DEL GASTO	NATALIA MAZO BALBIN		
CÉDULA	1.042.773.044 de Yarumal		
CONTRATISTA (CESIONARIO)	ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S.		
NIT.	901956828-2		
REPRESENTANTE LEGAL	DANIELA MONTALVO MEDINA		
CÉDULA	1.036.669.909 de Itagüí - Antioquia		
SUPERVISORA DESIGNADA	NATALIA MAZO BALBIN		
CARGO	GERENTE		
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-260-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO		
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO		
VALOR	NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 939.615.444)		
OTROSÍ 001	Forma de pago y exclusión de IVA		
RESERVA			
RESERVA	FECHA RESERVA	VALOR RESERVA	VALOR A IMPUTAR
075	19/02/2026	\$ 939.615.444	\$ 939.615.444





EDENORTE

Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

La presente modificación contractual encuentra sustento en los principios que orientan la contratación estatal consagrados en los artículos 3, 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, especialmente en los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y prevalencia del interés general, los cuales facultan a las entidades estatales para adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución de los contratos celebrados.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales podrán celebrar los acuerdos y modificaciones que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que dichas modificaciones no alteren la esencia del objeto contratado ni desconozcan los principios que rigen la actividad contractual.

De igual manera, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las actuaciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de los contratos y la satisfacción de las necesidades que dieron origen a la contratación, garantizando la continuidad de los proyectos y la adecuada inversión de los recursos públicos.

Por su parte, la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los principios de eficiencia y economía administrativa, orienta a las entidades estatales a adoptar las medidas contractuales necesarias para asegurar la ejecución efectiva de los proyectos públicos y el cumplimiento de los compromisos adquiridos, evitando la paralización injustificada de las actuaciones contractuales.

El Contrato de Obra No. CO-012-2026 tiene origen y depende directamente del Convenio Interadministrativo No. CI-260-2025 suscrito entre el Municipio de Campamento y EDENORTE, cuyo objeto corresponde a la construcción de la primera etapa del relleno sanitario del municipio.

En desarrollo de la ejecución del Convenio Interadministrativo CI-260-2025, las partes suscribieron el Otrosí No. 2, mediante el cual se modificaron las condiciones de ejecución inicialmente pactadas, con el propósito de garantizar la culminación adecuada del proyecto, superar las circunstancias que afectaron el desarrollo normal de las actividades y asegurar el cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación.

Teniendo en cuenta que el Contrato de Obra No. CO-012-2026 constituye un contrato derivado y de ejecución instrumental del Convenio Interadministrativo CI-260-2025, resulta jurídicamente necesario armonizar sus condiciones con las modificaciones aprobadas en el contrato principal, evitando inconsistencias entre los plazos, condiciones de ejecución y obligaciones contractuales.

La modificación propuesta no implica alteración del objeto contractual ni de la finalidad pública perseguida, sino que busca mantener la coherencia jurídica, técnica, administrativa y financiera entre el convenio interadministrativo y el contrato de obra derivado, garantizando la continuidad de la ejecución del proyecto y la correcta utilización de los recursos públicos.

Así mismo, la modificación responde a razones objetivas y verificables surgidas durante la ejecución contractual, las cuales hacen necesario ajustar las condiciones inicialmente pactadas para asegurar



311 332 56 23



Calle 20#20 -05
Yarumal (Ant).



edenorte@yarumal.gov.co

**EDENORTE**

Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

la terminación satisfactoria de las obras, preservar el equilibrio contractual y proteger el interés general involucrado en la construcción de la primera etapa del relleno sanitario del Municipio de Campamento.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los principios y disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, se considera jurídica, técnica y administrativamente procedente modificar el Contrato de Obra No. CO-012-2026 en los mismos términos establecidos en el Otrosí No. 2 del Convenio Interadministrativo No. CI-260-2025, toda vez que dicha modificación resulta necesaria para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, la continuidad del proyecto, la satisfacción del interés público y el cumplimiento de los fines estatales que motivaron la contratación.

PRIMERO: Que el día seis (06) de noviembre de 2025, el MUNICIPIO DE CAMPAMENTO – ANTIOQUIA, representado por el señor CRISTIAN ANDRÉS AGUDELO POSADA, en calidad de Alcalde Municipal, y la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE, representada por la señora NATALIA MAZO BALBÍN, suscribieron el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS No. CI-260-2025, cuyo objeto consiste en la construcción de la primera etapa del relleno sanitario del Municipio de Campamento – Antioquia.

SEGUNDO: Que el día seis (06) de noviembre de 2025 fue suscrita el ACTA DE INICIO del Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025 por parte del MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, EDENORTE y el supervisor designado JOHNY HUMBERTO PEÑA MEDINA, mediante la cual se fijó como fecha de inicio de ejecución contractual el mismo día seis (06) de noviembre de 2025 y se estableció un plazo inicial de ejecución de seis (06) meses.

TERCERO: Que en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE adelantó los procedimientos administrativos, técnicos, financieros y contractuales requeridos para garantizar la ejecución del proyecto objeto del convenio.

CUARTO: Que como consecuencia de lo anterior, el día siete (07) de abril de 2026, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE, representada por su Gerente General, señora NATALIA MAZO BALBÍN, suscribió con la sociedad CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S., representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARANGO BETANCOURT, el Contrato de Obra No. CO-012-2026, cuyo objeto consiste en la “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO, ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-260-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO”.

QUINTO: Que el día trece (13) de abril de 2026 fue suscrita el ACTA DE INICIO del Contrato de Obra No. CO-012-2026, estableciéndose como fecha de inicio de ejecución contractual el día trece (13) de abril de 2026 y como fecha inicial de terminación el doce (12) de octubre de 2026.

SEXTO: Que mediante oficio de fecha veintisiete (27) de abril de 2026, suscrito por el MUNICIPIO DE CAMPAMENTO y dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, se puso en conocimiento de la autoridad ambiental la necesidad de adelantar actuaciones relacionadas con el aprovechamiento forestal requerido para la ejecución del proyecto,



311 332 56 23

Calle 20#20 -05
Yarumal (Ant).

edenorte@yarumal.gov.co

**EDENORTE**

Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

exponiendo circunstancias técnicas, ambientales y jurídicas que incidían directamente en el cronograma inicialmente previsto para la ejecución de las obras.

SÉPTIMO: Que como consecuencia de las circunstancias anteriormente descritas y mientras se obtenían las definiciones y autorizaciones requeridas para garantizar la adecuada ejecución del proyecto, el día cinco (05) de mayo de 2026 el MUNICIPIO DE CAMPAMENTO y la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE suscribieron ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 del Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025, mediante la cual acordaron suspender temporalmente su ejecución por un término de treinta (30) días calendario.

OCTAVO: Que en atención a la suspensión decretada dentro del contrato principal y con el propósito de mantener la correspondencia jurídica y operativa entre los instrumentos contractuales derivados del proyecto, el día cinco (05) de mayo de 2026 EDENORTE y la sociedad CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S. suscribieron ACTA DE SUSPENSIÓN del Contrato de Obra No. CO-012-2026, suspendiendo temporalmente su ejecución por el mismo término establecido en el contrato interadministrativo.

NOVENO: Que una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión y verificada la viabilidad de continuar con la ejecución contractual, el día ocho (08) de mayo de 2026 el MUNICIPIO DE CAMPAMENTO y EDENORTE suscribieron ACTA DE REINICIO del Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025, mediante la cual acordaron reanudar la ejecución del convenio y continuar con el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMO: Que, en concordancia con el reinicio del contrato principal, el día ocho (08) de mayo de 2026 la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE y la sociedad CONSTRUCTORA DICOCIVIL S.A.S. suscribieron ACTA DE REINICIO del Contrato de Obra No. CO-012-2026, mediante la cual se reanudó el cómputo del plazo contractual y la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contratado.

DÉCIMO PRIMERO: Que igualmente el día ocho (08) de mayo de 2026, el MUNICIPIO DE CAMPAMENTO y EDENORTE suscribieron el OTROSÍ No. 01 al Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución contractual por un término de cinco (5) meses y cinco (5) días, quedando establecido un plazo total de once (11) meses y cinco (5) días, con el fin de garantizar la culminación del proyecto y atender las circunstancias técnicas, ambientales y administrativas presentadas durante la ejecución.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la referida prórroga obedeció a circunstancias sobrevinientes no imputables a las partes, relacionadas con la necesidad de adelantar trámites ambientales ante CORANTIOQUIA para la obtención de autorizaciones requeridas para la intervención del área objeto de construcción del relleno sanitario, situación que impactó la programación inicialmente prevista para la ejecución contractual.

DÉCIMO TERCERO: Que el Contrato de Obra No. CO-012-2026 constituye un contrato derivado e instrumental para la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025, razón por la cual las



311 332 56 23

Calle 20#20 -05
Yarumal (Ant).

edenorte@yarumal.gov.co



decisiones adoptadas dentro del convenio principal inciden directamente en las condiciones de ejecución del contrato de obra.

DÉCIMO CUARTO: Que mediante OTROSÍ No. 02 al Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025, las partes acordaron modificar las condiciones inicialmente pactadas para la ejecución del convenio, con el propósito de garantizar la continuidad del proyecto y el cumplimiento de los fines que motivaron la contratación.

DÉCIMO QUINTO: Que en aplicación de los principios de planeación, coordinación, economía, responsabilidad, eficacia y continuidad del servicio previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, resulta necesario armonizar las condiciones del Contrato de Obra No. CO-012-2026 con las modificaciones aprobadas en el Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025, garantizando la coherencia jurídica, técnica, administrativa y financiera entre ambos instrumentos.

DÉCIMO SEXTO: Que la modificación propuesta no altera el objeto contractual ni modifica la finalidad pública perseguida con la contratación, sino que busca garantizar la adecuada ejecución del proyecto, la continuidad de las obras, la correcta inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines estatales que dieron origen a la celebración del contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, en consecuencia, existe justificación técnica, administrativa y jurídica suficiente para modificar el Contrato de Obra No. CO-012-2026 en los términos previstos en el presente Otrosí, atendiendo las decisiones adoptadas dentro del Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025 y garantizando la culminación efectiva del proyecto de construcción de la primera etapa del relleno sanitario del Municipio de Campamento

DÉCIMO OCTAVO: Que el catorce (14) de julio de 2026, se realizó **CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NÚMERO CO-012-2026** donde **ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S.** identificada con NIT número 901956828-2 representada legalmente por **DANIELA MONTALVO MEDINA** identificada con la cédula número 1.036.669.909 de Itagüí - Antioquia quedó como **CONTRATISTA CESIONARIO**.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER:

La presente modificación tiene por objeto armonizar las condiciones contractuales del Contrato de Obra No. CO-012-2026 con las modificaciones aprobadas mediante el Otrosí No. 2 del Contrato Interadministrativo No. CI-260-2025, incorporando ajustes relacionados con la forma de pago y el tratamiento tributario aplicable al contrato, específicamente en lo referente a la exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA), de conformidad con la normatividad vigente y las condiciones establecidas en el contrato principal. Lo anterior se realiza con el fin de garantizar la coherencia jurídica, financiera y administrativa entre ambos instrumentos contractuales, sin que se modifique el objeto, alcance técnico o finalidad pública del contrato de obra.

1. FORMA EN QUE PUEDE SATISFACERSE LA NECESIDAD EXPUESTA:

La satisfacción de la necesidad expuesta se logra a través de la celebración del OTROSÍ 002 para modificar lo siguiente:





EDENORTE

Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:

Modificar la Cláusula Quinta del Contrato No. CO-012-2026 la cual quedará así:

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: EDENORTE cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos parciales de avance y un pago final, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, la ejecución efectiva de las actividades contratadas y las condiciones de desembolso previstas en el Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos No. CI-260-2025 y sus modificaciones.

Los pagos estarán condicionados a la acreditación efectiva de las actividades ejecutadas por la interventoría y a la aprobación previa por parte del supervisor designado.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LOS PAGOS.

Para la autorización y trámite de cada pago parcial o final, el CONTRATISTA deberá presentar:

1. Factura electrónica o documento equivalente conforme a la normatividad vigente.
2. Informe de interventoría correspondiente al período objeto de cobro.
3. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
4. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.
5. Registro fotográfico, actas, informes técnicos y demás soportes que acrediten las actividades efectivamente ejecutadas.
6. Los demás documentos que sean requeridos por la supervisión para verificar la correcta ejecución contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El último pago corresponderá al saldo final del contrato y estará sujeto a la entrega total de los productos contratados, aprobación del informe final de interventoría y recibo a satisfacción por parte de EDENORTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La aprobación de los pagos estará supeditada a la existencia de soporte técnico, administrativo y financiero suficiente que permita verificar la efectiva ejecución de las obligaciones contractuales y la trazabilidad de los recursos públicos vinculados al proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA – IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES Modificar la Cláusula Sexta del Contrato No. CO-012-2026, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:

EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. Dentro de aquellos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se



311 332 56 23



**Calle 20#20 -05
Yarumal (Ant).**



edenorte@yarumal.gov.co

**EDENORTE**

Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

deriven, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. NOTA: En cualquier caso, tendrá a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables pese a no encontrarlos expresamente, siendo su responsabilidad consultarlos y pagarlos y autoriza las deducciones a que haya lugar. Entendiendo por ello en los impuestos que aplica conforme a esta misma tabla.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta del Convenio N° 040-COV2509-29 de CORANTIOQUIA y la cláusula segunda del OTROSI 002 del Contrato Interadministrativo por Administración Delegada de Recursos N° CI-260-2025 los recursos destinados a la ejecución material de las obras se encuentran bajo el régimen de IVA Excluíble, por concepto de beneficio tributario por inversión en depuración de aguas residuales ante la ANLA. Dado que dicha suma de IVA fue descontada y no desembolsada por la Corporación cofinanciadora, el contratista de obra actualmente vinculado deberá emitir su facturación electrónica con tarifa del cero por ciento (0%). Asimismo, se entiende que el ejecutor asume como un mayor valor de sus costos el IVA pagado a sus propios proveedores de materiales, sin que la ausencia de IVA descontable dé lugar a reclamaciones de equilibrio económico contractual, modificaciones de precios unitarios o solicitudes de reajustes frente al MUNICIPIO o a EDENORTE.

CLÁUSULA TERCERO. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones técnicas, financieras, jurídicas y económicas contenidas en el Contrato de Consultoría No. CO-012-2026 y en sus modificaciones anteriores que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente otrosí continuarán vigentes y producirán plenos efectos jurídicos.

2. VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN

Para el presente OTROSI NO es necesario adición presupuestal.

3. TIEMPO ESTIMADO DE LA PRÒRROGA

Para el presente OTROSI no es necesaria prórroga.

4. GARANTÍAS

El presente otrosí requiere modificación de las garantías del proceso

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El Contrato y su ampliación se fundamenta en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

6. FACTORES DE SELECCIÓN



311 332 56 23

Calle 20#20 -05
Yarumal (Ant).

edenorte@yarumal.gov.co

**EDENORTE**

Empresa de Desarrollo Territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia

Se aclara que el OTROSI resultante del presente estudio previo de justificación se realizará con el contratista cesionario conforme a lo establece el Decreto 1082 de 2015, esto es con **ENLACE ESTRUCTURAL S.A.S.** identificada con NIT número 901956828-2 representada legalmente por **DANIELA MONTALVO MEDINA** identificada con la cédula número 1.036.669.909 de Itagüí - Antioquia

7. RIESGOS PREVISIBLES

Los mismos del contrato inicial.

Para constancia, se firma en Yarumal - Antioquia a los veintidós (22) de julio de 2026

NATALIA MAZO BALBÍN

Gerente General

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: Omar Daniel Pérez	Aprobó: Natalia Mazo Balbín	Aprobó: Natalia Mazo Balbín
Cargo: Contratista	Cargo: Gerente General de Edenorte.	Cargo: Gerente General de Edenorte.

Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas

**311 332 56 23****Calle 20#20 -05
Yarumal (Ant).****edenorte@yarumal.gov.co**